



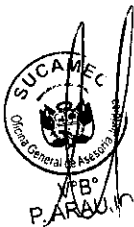
Resolución de Superintendencia

N° 1066 -2015-SUCAMEC

Lima, 16 NOV. 2015

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de octubre de 2015 en la mesa de partes de la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque, por el administrado Jorge Alberto Segura Ordemar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00981-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

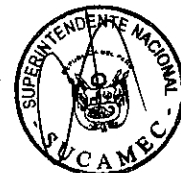
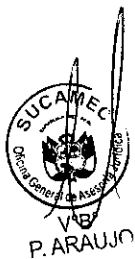
1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 00981-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de junio de 2015 (notificada al administrado el día 01 de octubre de 2015), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Rossi, con número de serie 74755, presentada por el señor Jorge Alberto Segura Ordemar, con Registro N° 201500066319. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
3. El día 02 de octubre de 2015, en la mesa de partes de la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00981-2015-SUCAMEC-GAMAC.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado argumenta que la resolución apelada contiene una motivación aparente. Asimismo, señala, respecto del considerando 6 de la resolución impugnada, que *“no se justifica el empleo de dicho argumento en tanto y en cuanto no es el caso, puesto que en mi trámite de renovación de licencia no se ha probado ningún acto violento que justifique tal argumento para denegar mi petición [...], cuando no está demostrado ninguno de los supuestos de hecho que argumenta, esto es que de mi parte haya existido acto violento o conducta licenciosa con el empleo de arma de fuego [...].”*
5. Además, argumenta que *“es evidente la desproporción de su decisión de denegar la renovación de licencia cuando lo argumentado indebidamente en su sexto considerando se contradice con lo argumentado en la última parte del considerando quinto, esto es, que si mi petición se deniega argumentando protección a favor de la ciudadanía frente a amenaza por acto violento (6to considerando), por lo menos debió justificarse comprobándose malos antecedentes penales, judiciales o policiales, lo cual no es el caso”.*
6. Al respecto, debemos precisar que en el considerando 5 de la resolución impugnada se señala de manera general uno de los requisitos para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, que es la presentación de certificados que demuestren que



poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; asimismo, en el considerando 6 de la misma resolución se señala de manera general la facultad con la que cuenta la SUCAMEC para cancelar licencias de posesión y uso de armas de fuego.

Es recién en el considerando 9, en el cual se ha establecido claramente el sustento de la denegatoria, en donde se señala el requisito omitido, el que consiste en la no justificación de la causa y el no haber sustentado documentariamente la necesidad de renovación de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.

7. Sobre el particular, el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2013, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, **justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.**
8. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 201500066319 con fecha de ingreso 13 de marzo de 2015, por medio de la mesa de partes de la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque y, en lo que respecta a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, tan solo mencionó que era para su defensa personal; siendo por ello que mediante Oficio N° 04847-2015-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 26 de marzo de 2015, se le indicó que luego de evaluada la documentación adjunta a su solicitud, se ha verificado que no ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar el arma de fuego.
9. Por tal motivo, con fecha 28 de abril de 2015, el administrado presenta documentación a fin de subsanar la observación antes mencionada, en la cual señala los motivos por los cuales solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego, indicando que requiere la misma debido a que para dirigirse desde su vivienda hacia su centro de trabajo está expuesto al peligro constante y a que ha sido asaltado y golpeado en dos ocasiones, víctima de la delincuencia. Asimismo, señala que se dedica en el día al negocio de compra y venta de arroz en grano y polvillo, trabajo que implica trasladarse permanentemente con dinero en efectivo.
10. Sin embargo, en su Recurso de Apelación adjunta boletas de venta que evidencian que se dedica al negocio de venta de pollos, a través de una avícola; además de presentar un certificado que demuestra que labora en la Academia Pre Cadete "CAP. PNP Alipio Ponce Vásquez", en el cargo de conserje y mantenimiento.
11. Debemos advertir que existe incongruencia en la información proporcionada por el administrado con relación a la causa o sustento sobre la necesidad de obtención de un arma de fuego, situación que impide que la entidad pueda tener un juicio claro y objetivo respecto al cumplimiento del requisito para proceder a su evaluación; siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar





Resolución de Superintendencia

debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.

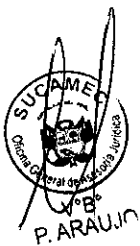
12. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
13. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00981-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de junio de 2015.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Alberto Segura Ordemar contra la Resolución de Gerencia N° 00981-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



11